REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 40 03 003 2018 01009 00

AUTO No. 1938

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dieciocho de diciembre de dos mil veinte

El apoderado especial de la parte actora, Dr. JUAN DAVID LOPEZ RIOS, mediante memorial allegado al despacho vía correo electrónico el 10 de noviembre de 2020, ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, en los términos del Art. 461 del CGP, además del levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la no condena en costas y la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

En virtud de lo anterior resulta procedente acceder a la petición deprecada, no sin antes esbozar las siguientes, breves,

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, indica:

> ***"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

En este sentido al considerarlo procedente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por pago total de la obligación, se **DECLARA** legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por **JANCARLO ECHAVARRIA RIOS,** en contra de **JUAN ESTEBAN DUQUE MUÑOZ.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, advirtiendo que no se encuentra embargado el remanente. En

consecuencia, ofíciese a las entidades correspondientes, para que levanten las medidas de embargo informadas.

TERCERO: Se ordena la entrega de dineros a la parte demandada que hubiere en su favor en la cuenta del Juzgado.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, solicitada por las partes.

QUINTO: En firme el presente auto, archívense las diligencias.

Por secretaría procédase de conformidad.

CUG

CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0a16f31ed340d27e16c37a283bc8497ac6295cc2ce7283715bde9bcf1d076abc
Documento generado en 18/12/2020 05:17:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica